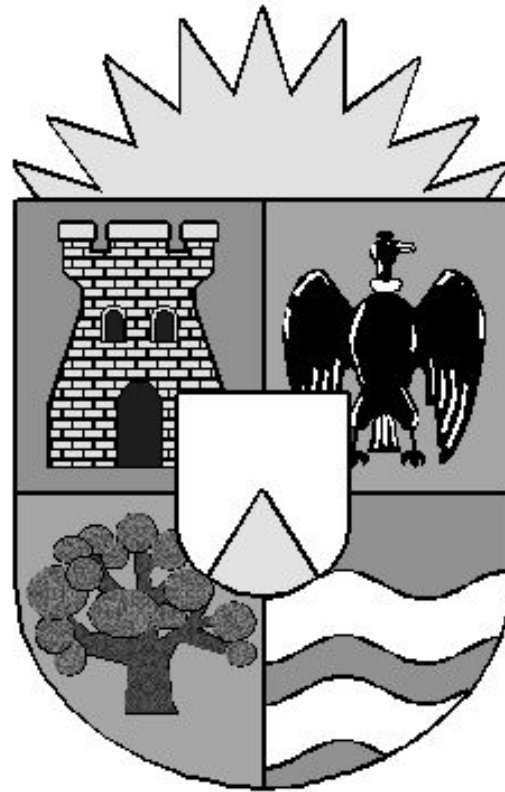




MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349



BOLETIN
MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE

ROMERO, Alejandro Eduardo

SECRETARIO DE GOBIERNO

GARCIA, Nicolás Miguel

SECRETARÍA DE SALUD

ROUADI , Alejandra Cecilia

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINARES ECHENIQUE, Guillermina

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

PERALTA, Néstor Iván

SECRETARIA DE HACIENDA

MONTI, Natalia Vera

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

AUDENINO CANDISANO, Matías Alejandro

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

MISERACH, Martín Jorge

ASESOR LETRADO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349**

GAVIER, Miguel Alejandro

CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

María Teresa Riu - Cazaux de Veléz

CONCEJALES

Juan Cruz Vazquez

Lucia Deón

Martín Miguel Gómez

Julio Antonio Loza

Alcorta María Angélica

Marta Banegas

Paula Machmar

Mariano Andrés Villa

REPARTICIONES MUNICIPALES - TELEFONOS Y DIRECCIONES

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

TE / FAX : 439280 -

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION : 7 :00 hs. a 13 :00 hs.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

SEGURIDAD CIUDADANA

TE : 103

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

TE: 439660

URQUIZA 249

HOSPITAL MUNICIPAL J. PRIEUR

TE / FAX : 439290

CALLE R. BALBIN Esq. R. OBLIGADO

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA

TE : 107 / 439290

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

TE : 03543-433801

AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA S/N

ATENCION : 8:30 a 13:00 hs.

CONCEJO DELIBERANTE

TE : 439285

CALLE 9 DE JULIO Esq. ALSINA



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

TRIBUNAL DE CUENTAS

TE : 439280 / 432926

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION DE 8 :30 A 12 :30

CUARTEL DE BOMBEROS

TE: 438145

SAAVEDRA 650

SECRETARIA DESARROLLO HUMANO

CASONA CULTURAL

TE:

FIGUEROA ALCORTA N° 426



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349**

DECRETOS



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 16 de Junio de 2.020.-

VISTO:

La necesidad de adecuar el interés judicial aplicable, atento la realidad económica inflacionaria, que torna ilusoria la pretensión de cobro, redundando en una situación de inequidad a las arcas municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 102 de la O.I.M., estatuye que: *“El Departamento Ejecutivo determinará mensualmente el interés resarcitorio de las deudas corrientes, como así también el interés punitorio de las deudas en gestión judicial, correspondiendo como tope del primero hasta un cien por ciento (100%) más de la tasa activa del Banco de la Provincia de Córdoba, para operaciones a treinta (30) días, y para interés punitorio hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) más de la misma referencia”*.

Que, actualmente, el interés a aplicar a las deudas en gestión judicial se encuentra en el 2%, cifra notoriamente inferior al índice inflacionario publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (I.N.D.E.C.), de los últimos años y del año en curso.

Que, de persistir esa situación, se consagra una situación de inequidad al Municipio, que ve reducidos sus ingresos a causa de la inflación reinante, licuando las arcas municipales, con el consiguiente perjuicio que ello trae aparejado.

Que, asimismo, la irrisoria tasa de interés que se aplica actualmente, constituye un premio al deudor incumplidor, quien prefiere seguir litigando en eternos piélagos judiciales, licuando su deuda a raíz del fenómeno inflacionario, constituyendo un situación inequitativa e injusta con aquél vecino de Villa Allende que paga en tiempo y forma sus obligaciones fiscales.

Que, en virtud de lo reseñado, se propone aplicar como interés punitorio a las deudas que se encuentren en gestión judicial, el interés de uso judicial dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, conforme el fallo “HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS C/ MATRICERÍA AUSTRAL S.A. – RECURSO DE CASACIÓN”, el cual es al presente del DOS POR CIENTO (2%) mensual, con más la TASA PASIVA promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina.

Que la tasa referenciada no resulta arbitraria ni fuera de todo contexto, desde que es la que viene aplicando el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, de manera inveterada desde hace más de diez años, no habiendo sido cuestionada por los operadores del derecho. Asimismo, dicha tasa no supera el monto máximo establecido por el art. 102 de la Ordenanza Impositiva Municipal.

Que la tasa estipulada comenzará a regir a partir de la sanción del presente Decreto, siendo aplicable a todas aquellas deudas que se encuentren en trámite judicial, y que debieran ser actualizadas.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 112 C.O.M., y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 102 de la Ordenanza Impositiva Municipal (O.I.M.) del año 2.020,

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE,
DECRETA**

Art. 1º: ESTABLECER a los fines de la actualización de deudas en gestión judicial, un interés punitivo consistente en la tasa fijada a tales fines por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, siendo el mismo al presente equivalente al DOS POR CIENTO (2%) mensual, con más la TASA PASIVA promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º: La tasa estipulada comenzará a regir a partir de la sanción del presente Decreto, siendo aplicable a todas aquellas deudas que se encuentren en trámite judicial, y que debieran ser actualizadas.-

Art. 3º: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a los fines que a través del Departamento de Recursos Tributarios, dispongan en consecuencia.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 109/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 26 de Junio de 2020.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **RATIFICA CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL D.E.M. Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO RIVERAS DEL SUQUIA LIMITADA.**

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 12/20 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2020.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 110/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 29 de Junio de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020; 459/2020; 493/2020 y 576/2020 Decreto N° 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; Decretos N°56/2020, 57/2020, 77/2020, 86/2020 y 105/2020 del D.E.M.; Ordenanza de Emergencia N° 07/20 de la Ciudad de Villa Allende.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Pública establecida por la ley N° 27.541, ampliada por D.N.U. N° 260/2020, por Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020 el P.E.N. amplió el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por D.N.U. N° 297/2020 y c.c. hasta el día 17 de Julio de 2020, inclusive.

El art. 5° de la Ordenanza 07/2020 establece como objetivos generales de la misma “Atender y atemperar los efectos perniciosos producidos por la pandemia del Coronavirus - Covid 19”, “Preservar la salud de los ciudadanos de Villa Allende, asistir en la emergencia sanitaria, social y económica.”, “Reorganizar funcional y administrativamente al Municipio y a su personal ...”.-

De los arts. 7° y 8° de la Ordenanza citada surgen de manera diáfana facultades del D.E.M. para implementar medidas rápidas y eficientes en el marco de la emergencia.

Que en función de tal mandato se hace necesario prevenir de la manera más eficiente posible la propagación de la enfermedad y circulación virósica del Covid 19.

Que ello impone la necesidad de prorrogar el decreto del D.E.M. N° 56/2020 que dispuso el receso administrativo, en los términos que se expresan en la parte dispositiva, mientras dure el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el D.N.U. 576/2020 P.E.N. , hasta el día 17 de Julio del corriente.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR la vigencia del decreto N° 56/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal con sus respectivas prorrogas hasta el 17 de Julio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DECRETO N° 111/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 30 de Junio de 2020.-

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Egresos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos – Egresos- vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planillas que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°: La presente compensación lleva el N°20/20.-

Art. 3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DECRETO N°114/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende 30 de Junio de 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 46/19 De Estructuración y Funciones de Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Decreto N° 11/12 que regula el Área de Procuración Fiscal de la Municipalidad.

El Decreto N° 08/18, modificatorio del Decreto N° 11/12

Y CONSIDERANDO:

Que La Ordenanza N° 46/19, establece como competencias particulares de la Secretaría de Hacienda entre otras; ...Proponer, dirigir y controlar la política Municipal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos..... La recaudación de ingresos tributarios del municipio, organismos públicos vinculados o dependientes de Él.....Proponer, ejecutar la política tributaria. Administrar y controlar las rentas municipales de acuerdo al Código Tributario, Ordenanza Impositiva Anual y demás Ordenanzas relacionadas al área.....

Que el Decreto N° 11/12, Organiza el Área de Procuración Fiscal dependiendo de forma directa de Asesoría Letrada Municipal

Que el Decreto N° 08/18, establece que la Intervención de la Procuración Fiscal dá inicio a sus gestiones a partir de la entrega de los títulos de deuda por parte de la Dirección de Recursos Tributarios.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: ESTABLECER como AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la SECRETARIA DE HACIENDA en todo tema referido a tributos, impuestos, tasas, multas etc. de toda índole, generada por cualquier área dependiente del municipio.

Art. 2: ESTABLECER que la referida autoridad de aplicación, es la responsable y encargada de la persecución de tributos, impuestos, tasas, multas etc. de toda índole generada por cualquier área dependiente del municipio, en instancia Administrativa – prejudicial.

Art. 3: ESTABLECER que agotada la instancia administrativa – prejudicial, la Autoridad de Aplicación, emitirá los títulos de deuda necesarios para el inicio de la instancia judicial elevándolos a



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Asesoría Letrada para su pronta intervención mediante el Área de Procuración Fiscal y en la modalidad, plazos y demás establecidos en Decreto N° 11/12.

Art. 4: ESTABLECER, que el Área de Procuración Fiscal dependiente de Asesoría Letrada, tomará intervención exclusivamente en la instancia judicial, la que se iniciará a partir de la entrega del título de deuda por parte de la Secretaría de Hacienda.

Art. 5: DEROGAR, todo o parte de Decreto y/o Resolución que se opongá/n a lo instruido en el presente.

Art. 6: ESTABLECER la vigencia de los Decretos N° 11/12 y 08/18, exclusivamente para las persecuciones judiciales generadas a partir de la entrega de títulos de la deuda.

Art. 7: NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Recursos Tributarios, Asesoría Letrada a los fines de que tomen razón y actúen en consecuencia

Art. 8: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N°115/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349**

Resoluciones



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 17 de Junio de 2020.

VISTO:

Las gestiones iniciadas por los miembros de la Gerencia de Tráfico de la Empresa Intercórdoba, integrante de la UTE SiBus, prestataria del servicio de transporte urbano en nuestra ciudad, a fines de obtener subsidios de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

La crisis que afecta al sistema de transporte en general, frente a los aumentos del combustible y de los insumos para poner las unidades en condiciones de funcionamiento.

Que desde hace tiempo se han llevado adelante intensas gestiones entre las partes a los fines de sostener el servicio.

Que con fecha 31-07-2019 se suscribió una adenda al contrato de Concesión Pública de Transporte Urbano de Pasajeros celebrado el 29-08-2014, habiéndose ratificado dicha adenda mediante Ordenanza 26/19, comprometiéndose la Municipalidad a proveer el combustible necesario para garantizar el cumplimiento del servicio.

Que hasta tanto se defina la ayuda económica que se tramita en el Ministerio de Transporte de la Nación y Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, fue necesario brindar apoyo a la empresa, a fin de garantizar al vecino la prestación del servicio.

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR la entrega de un SUBSIDIO mensual conforme el siguiente detalle:

- Marzo de 2019, nueve mil ochocientos cincuenta y cinco litros (Its. 9.855).
- Abril de 2019, cuatro mil trescientos setenta y cinco litros (Its. 4.375).
- Abril de 2020, ochocientos ochenta litros (Its. 880).
- Mayo de 2019, cuatro mil trescientos setenta y cinco litros (Its. 4.375)

al valor del fluido en la estación de servicios expendedora de combustible Axion Energy, sita en Av. Goycoechea 1235, de la ciudad de Villa Allende, destinado a provisión de combustible para el funcionamiento de las unidades de la UTE SiBus que vienen prestando el servicio del transporte urbano de pasajeros en nuestra ciudad

Art. 2°: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N°90/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 19 de junio de 2020

VISTO:

El pedido efectuado telefónicamente y por aplicación de mensajería instantánea, por la **Srta. Romina Natalia Muzzachiodi**, D.N.I. N° 33.314.738, solicitando ayuda para imprimir apuntes de libros de la Facultad de Derecho de la UNC.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien recibió la ayuda extraordinaria dispuesta por el gobierno nacional en el marco de la cuarentena preventiva y obligatoria, manifiesta su imposibilidad de cubrir sus necesidades básicas indispensables, y necesita del apoyo de la municipalidad.

Que el esfuerzo que realiza la vecina para continuar sus estudios, aún en medio de la crisis que afecta a toda la comunidad, es de destacar y esta administración estima que debe hacerse un aporte excepcional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR la adquisición de **dos (2) cartuchos para impresora ink jet HP 60 XL**, para ser entregados a la **Srta. Romina Natalia Muzzachiodi, D.N.I. N° 33.314.738**, con domicilio en calle Mendoza 676, Villa Allende, a fin de aplicarlos a la impresión de libros de la carrera de Derecho en la facultad homónima, de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2°: Comuníquese a la Dirección de Compras y Suministros.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 98/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 22 de Junio de 2020.

VISTO:

El aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto oportunamente por el Gobierno Nacional, con la correspondiente adhesión tanto del Gobierno Provincial, como Municipal. Sus prorrogas y reciente conversión en distanciamiento social y obligatorio.

El Decreto N° 101/20 emanado del D.E.M.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 101/20 de fecha 27/05/2020, el Intendente de la Ciudad de Villa Allende **ESTABLECE** que las diferentes Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme corresponda, previa evaluación, análisis y en total concordancia con las disposiciones Nacionales y Provinciales de cada caso **DISPONGAN**, la flexibilización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en relación a las actividades industriales, comerciales, profesionales y de prestación de servicios en el ejido de la Ciudad de Villa Allende.

Igualmente ordena que Toda flexibilización dispuesta....., deberá ser vinculada a un protocolo de bioseguridad, debiendo adoptar a tal fin los establecidos por el COE provincial, pudiendo ser ampliados por medidas adicionales .

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR, en el ejido de la ciudad de Villa Allende, la habilitación para retomar actividades de los estudios de danza y teatro de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 hs a 20:00 hs..-

Art. 2°: ADOPTAR el protocolo de bio seguridad, dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba (C.O.E.) , para la flexibilización descrita en el artículo precedente, el que se identifica como Anexo Nro. 93 de fecha 18/06/2020 y que se adjunta formando parte de la presente en la cantidad de siete (7) fjs.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 99/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

La adhesión a la ley Nacional 27.541, y el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/20202; el Decreto 190/2010 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 57/2020 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y el Decreto 61/2020 y sus respectivas prorrogas dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal todo en el marco de la Pandemia Mundial de Coronavirus.

Y CONSIDERANDO:

Que las facultades establecidas por el art. 6to. del D.N.U. 57/20 permiten ampliar las limitaciones a la actividad comercial. Que se hace necesario la readecuación a la nueva fase en que se encuentra la ciudad de los horarios a la actividad de los comercios considerados como esenciales.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DISPONER, a partir del día de la fecha que la atención horaria en los comercios considerados esenciales sea el comprendido entre las 07,00 hs a 21,00 hs, manteniéndose la excepción de la limitación horaria para farmacias y estaciones de servicio respecto del expendio de combustibles.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.

DECRETO N° 100/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 22 de Junio de 2020.

VISTO:

El aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto oportunamente por el Gobierno Nacional, con la correspondiente adhesión tanto del Gobierno Provincial, como Municipal. Sus prorrogas y reciente conversión en distanciamiento social y obligatorio.

El Decreto N° 101/20 emanado del D.E.M.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 101/20 de fecha 27/05/2020, el Intendente de la Ciudad de Villa Allende ESTABLECE que las diferentes Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme corresponda, previa evaluación, análisis y en total concordancia con las disposiciones Nacionales y Provinciales de cada caso **DISPONGAN**, la flexibilización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en relación a las actividades industriales, comerciales, profesionales y de prestación de servicios en el ejido de la Ciudad de Villa Allende.

Igualmente ordena que Toda flexibilización dispuesta....., deberá ser vinculada a un protocolo de bioseguridad, debiendo adoptar a tal fin los establecidos por el COE provincial, pudiendo ser ampliados por medidas adicionales .

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
RESUELVE:**

Art. 1°: AUTORIZAR, en el ejido de la ciudad de Villa Allende, la habilitación para retomar actividades de los Establecimientos Gastronómicos de lunes a domingos en el horario comprendido entre las 8:00 hs a 23:00 hs. otorgando tolerancia de cierre de 30 minutos.

Art. 2°: LIMITAR la concurrencia a los establecimientos gastronómicos a un máximo de dos personas, a excepción de grupo familiar, recomendando no permanecer más de una hora en el mismo.

Art. 3°: PROHIBIR en los establecimientos gastronómicos autorizados a funcionar en este marco de pandemia, la música en vivo/espectáculos/DJ/ u otra de naturaleza similar.

Art. 2°: ADOPTAR el protocolo de bio seguridad, dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba (C.O.E.) , para la flexibilización descripta en el artículo precedente, el que se identifica como Anexo Nro. 86 de fecha 09/06/2020 y que se adjunta formando parte de la presente en la cantidad de diecinueve (19) fjs.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 101/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 22 de Junio de 2020.

VISTO:

El aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto oportunamente por el Gobierno Nacional, con la correspondiente adhesión tanto del Gobierno Provincial, como Municipal. Sus prorrogas y reciente conversión en distanciamiento social y obligatorio.

El Decreto N° 101/20 emanado del D.E.M.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 101/20 de fecha 27/05/2020, el Intendente de la Ciudad de Villa Allende **ESTABLECE** que las diferentes Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme corresponda, previa evaluación, análisis y en total concordancia con las disposiciones Nacionales y Provinciales de cada caso **DISPONGAN**, la flexibilización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en relación a las actividades industriales, comerciales, profesionales y de prestación de servicios en el ejido de la Ciudad de Villa Allende.

Igualmente ordena que Toda flexibilización dispuesta....., deberá ser vinculada a un protocolo de bioseguridad, debiendo adoptar a tal fin los establecidos por el COE provincial, pudiendo ser ampliados por medidas adicionales .

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR, en el ejido de la ciudad de Villa Allende, la habilitación para retomar actividades de Centros Comerciales de lunes a domingos en el horario comprendido entre las 12:00 a 20:00 hs.

Art. 2°: ADOPTAR el protocolo de bio seguridad, dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba (C.O.E.) , para la flexibilización descripta en el artículo precedente, el que se identifica como Anexo Nro. 90 de fecha 18/06/2020 y que se adjunta formando parte de la presente en la cantidad de ocho (8) fjs.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 102/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 24 de junio de 2020.

VISTO:

El pedido efectuado vía telefónica por el Sr. **Daniel Gustavo Santander, D.N.I. N° 13.170.447**, solicitando que se le realizara el traslado desde su domicilio hasta el Hospital San Roque, Servicio de Oncología, para asistir a una nueva sesión de quimioterapia.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien el vecino posee obra social, en la actualidad se le ha interrumpido el servicio en razón de los inconvenientes que sostiene con su empleador, que según refiere el Sr. Santander, se ha atrasado en efectuar los depósitos que debe realizar según marca la ley.

Que esta administración estima que dada la naturaleza de su patología, el vecino debe acudir a la terapia que se le indica, a fin de continuar el tratamiento prescripto y recuperar su salud.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR el pago del ticket de taxi N° 3123 de fecha 18-06- 2020, por la suma de **PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CTVS. (\$ 2.689,57)**, en concepto del traslado (ida y vuelta) del Sr. **Daniel Gustavo Santander, D.N.I. N° 13.170.447**, al **Hospital San Roque, Servicio de Oncología**, en la ciudad de Córdoba, el día 18-06-2020.

Art. 2°: El pago del servicio, se realizará mediante canje por Tasa de Industria y Comercio del legajo N° 2039, correspondiente al prestador del servicio de Taxi, Sr. Pedro Eduardo Ledesma, y del impuesto al Automotor del vehículo marca Fiat Uno Fire 1242 MPI 8V, dominio KWZ538.

Art. 3°: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 103/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 25 de Junio de 2020.

VISTO:

El aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto oportunamente por el Gobierno Nacional, con la correspondiente adhesión tanto del Gobierno Provincial, como Municipal. Sus prorrogas y reciente conversión en distanciamiento social y obligatorio.

El Decreto N° 101/20 emanado del D.E.M.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 101/20 de fecha 27/05/2020, el Intendente de la Ciudad de Villa Allende **ESTABLECE** que las diferentes Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme corresponda, previa evaluación, análisis y en total concordancia con las disposiciones Nacionales y Provinciales de cada caso **DISPONGAN**, la flexibilización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en relación a las actividades industriales, comerciales, profesionales y de prestación de servicios en el ejido de la Ciudad de Villa Allende.

Igualmente ordena que Toda flexibilización dispuesta....., deberá ser vinculada a un protocolo de bioseguridad, debiendo adoptar a tal fin los establecidos por el COE provincial, pudiendo ser ampliados por medidas adicionales .

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR, en el ejido de la ciudad de Villa Allende, la habilitación para retomar actividades de Esparcimiento: Actividades recreativas deportivas no competitivas individuales dentro del marco de día y hora autorizadas por el C.O.E de la Provincia de Córdoba.

Art. 2°:ADOPTAR el protocolo de bio seguridad, dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba (C.O.E.) , para la flexibilización descrita en el artículo precedente, el que se identifica como Anexo Nro. 69 de fecha 27/05/2020 y su ampliatorio de fecha 12/06/2020 que se adjuntan formando parte de la presente en la cantidad de once (11) fjs.

Art. 3°:ADOPTAR en cuanto no se contrapongan con los Anexos emitidos por el C.O.E., los protocolos de bio seguridad que cada Asociación o Federación que rija la actividad elabore.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 104/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349**

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

VISTO:

El contrato de comodato celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**, representada por el Sr. Intendente ROMERO ALEJANDRO EDUARDO D.N.I:11.061.410 y el Sr. Secretario de Gobierno GARCÍA NICOLÁS MIGUEL D.N.I: 22.635.310, y por la otra parte, la **COOPERATIVA DE TRABAJO RIVERAS DEL SUQUÍA LIMITADA** representada por su Presidente Sr. SANTOLINI SERGIO ALBERTO D.N.I: 21.856.171 y su Tesorera la Sra. CÓRDOBA YANINA ELIZABETH D.N.I:32.372.853, en relación al inmueble municipal ubicado en calle Nueva Zelanda N° 992 de Barrio Polinesias de nuestra Ciudad .-

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Allende es propietaria de los inmuebles designados catastralmente como 02-01-021-19, 20 y 21 sitios en calle Nueva Zelanda N° 992 que, desafectados al uso de Escuela Pública Provincial debido al traslado a su nuevo edificio, se encuentran desocupados.-

Que es voluntad del Municipio dar un destino social a dichos inmuebles, en especial en beneficio de la comunidad de los vecinos de Barrio Polinesias y zonas adyacentes.-

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO RIVERAS DEL SUQUÍA LIMITADA** tiene por objeto crear una consciencia de cooperativismo entre sus asociados y generar fuentes de trabajo para personas desocupadas, capacitándolas en diversos oficios propios al cumplimiento del objeto de la Cooperativa.

Que el referenciado comodato oportunamente celebrado con la **COOPERATIVA DE TRABAJO RIVERAS DEL SUQUÍA LIMITADA** tiene como finalidad ceder gratuitamente a dicha Cooperativa, el uso del inmueble municipal ubicado en calle Nueva Zelanda N° 992 de Barrio Polinesias de nuestra Ciudad, que tiene las dimensiones y características que se detallan en el adjunto identificado como Anexo I.-

Que es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar convenios firmados con la Nación, Provincias, otros municipios o comunas, entes organizaciones o personas públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras. Art. 91 Inc. 18 y 36 de la C.O.M.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 12/20**



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Art.1 °: RATIFICAR, contrato de comodato celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**, representada por el Sr. Intendente ROMERO ALEJANDRO EDUARDO D.N.I:11.061.410 y el Sr. Secretario de Gobierno GARCÍA NICOLÁS MIGUEL D.N.I: 22.635.310, y por la otra parte, la **COOPERATIVA DE TRABAJO RIVERAS DEL SUQUÍA LIMITADA** representada por su Presidente Sr. SANTOLINI SERGIO ALBERTO D.N.I: 21.856.171 y su Tesorera la Sra. CÓRDOBA YANINA ELIZABETH D.N.I:32.372.853, en relación al inmueble municipal ubicado en calle Nueva Zelanda N° 992 de Barrio Polinesias de nuestra Ciudad, el que en la cantidad de tres (3) fojas útiles se acompaña y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art.2 °: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante –CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 110/20 de fecha 26 de Junio de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349**

Resoluciones

C.D.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Villa Allende, 16 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 522/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dispone la intervención de la sociedad VICENTIN S.A.I.C., y el anuncio del envío de un proyecto de ley al Congreso de la Nación para su expropiación.

CONSIDERANDO:

Que con el mencionado decreto **se afectan derechos constitucionales** como el de propiedad, de trabajar, ejercer industria lícita, comerciar y de asociación de la empresa y accionistas, consagrados en los artículos 14, 17 y concordantes como así también de varios Tratados Internacionales de Derechos Humanos que tienen rango constitucional, según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22.

Que la Constitución Nacional garantiza, por una parte, la inviolabilidad de la Propiedad Privada, y tal como lo expresa el Art. 17, nadie puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en Ley. *“La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.”*

Que, a partir del artículo citado, jamás podría el titular del Poder Ejecutivo Nacional disponer la expropiación, ya que no le compete, por ser justamente una atribución propia e indelegable del Congreso de la Nación.

Que, en otros términos, la calificación de cualquier expropiación, que constituye obviamente una limitación o privación de una propiedad, la que es inviolable y así está reconocida constitucionalmente, es competencia del Congreso de la Nación.

Que, a su turno, el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, dispone que: *“El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta*



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros...”

Que es evidente que el decreto de necesidad y urgencia dictado, incumple la manda constitucional del artículo 99 inciso 3, al ser la expropiación o intervención que tiene como objeto, una disposición de carácter legislativo.

Que tampoco se reúnen los requisitos de necesidad y urgencia, si, en definitiva, el Congreso, aunque remotamente, está funcionando.

Que, por otra parte, tampoco es entendible la intervención del Estado Nacional cuando ya existe un concurso preventivo, el que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial, 2da Nominación, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe en los autos caratulados: “VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO” - Expte. N° 21-25023953-7)” y que es donde deben resolverse las cuestiones vinculadas a la causa, sin intromisión de otros poderes.

Que lo expuesto, atenta también contra el artículo 109 de la Carta Magna, que dispone que: “*En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.*”

Que asimismo, se viola lisa y llanamente la garantía de juez natural, prevista en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que dice que: “*Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.*”

Que el decreto en sus considerandos justifica las medidas en una inexistente situación de falencia de *Vicentín S.A.I.C.*, por lo que parte de un supuesto fáctico inexistente ya que la empresa se encuentra en concurso preventivo y no en quiebra. Además, expresa como fundamento los tiempos que demanda el proceso judicial, sosteniendo que ello “*podría conllevar efectos negativos en materia laboral, comercial, económica y social*”; lo cual implica lisa y llanamente la negación de la ley y del Poder Judicial como herramientas institucionales de solución de conflictos.

Que por otra parte, no debe olvidarse que en otra notable afirmación republicana, **el artículo 29 prohíbe que el Congreso conceda al Presidente -y las legislaturas a los gobernadores- la suma del**



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

poder del público, facultades extraordinarias o sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobierno o persona alguna.

Que no cabe dudar que **esto significa una profunda herida a nuestro sistema republicano de división y equilibrio de los poderes** e implica un avasallamiento al Poder Judicial.

Que más allá de las disposiciones constitucionales que impiden avasallar derechos y garantías relacionadas a la propiedad, y las limitaciones expresas al Poder Ejecutivo, sobre todo en lo atinente a legislar y a impartir justicia, existen más límites y prohibiciones expresas de las leyes que han sido dictadas en consecuencia. De este modo, el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia a tales efectos importa la modificación de hecho de la Ley 19.550 General de Sociedades y viola la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, toda vez que ésta deja en manos del concursado la administración de la empresa en concurso bajo la tutela del juez del concurso y de la sindicatura.

Que la Ley 19.550 General de Sociedades prevé las causales de intervención y establece que ésta sólo puede ser dispuesta por el juez del concurso preventivo, tal como fuera señalado ut supra.

Que una intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia resulta ilegal e inconstitucional, y menoscaba la competencia que la Constitución Nacional atribuye al Congreso y el Poder Judicial en el marco de la saludable división de poderes, que constituye un pilar de la forma republicana de gobierno.

Que el anuncio de esta medida genera una gran incertidumbre entre las empresas afectadas por las restricciones impuestas durante el aislamiento social obligatorio en el marco de la pandemia.

Que al apartarse completamente el decreto del derecho positivo, se generará una enorme conflictividad por el simple hecho de haber sido creada una situación imprevista y no regulada legislativamente. Habrá un sinnúmero de interrogantes respecto a las relaciones obligacionales de la concursada y sus acreedores pre y post concursales; a las facultades y deberes de la sindicatura concursal, del directorio de la empresa, de los interventores y del Tribunal; a los privilegios y a las acciones de retroacción, por mencionar sólo algunos. Ello sin duda perjudicará a muchos particulares y al estado nacional, que deberá afrontar finalmente el resarcimiento de los daños que él mismo causará por actuar fuera de las pautas legales.

Que es una medida innecesaria y peligrosa, de consecuencias impredecibles, que deteriora la seguridad jurídica y pone en riesgo la llegada de las inversiones necesarias para superar la crisis económica.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 349

Que la emergencia no está por encima ni suspende la Constitución.

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Manifiestar su repudio y preocupación por la intervención al Grupo Vicentín por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 522/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y posible expropiación toda vez que es una medida ilegal e inconstitucional, que avasalla las facultades del Poder Judicial, deteriora la seguridad jurídica y la confianza en nuestras instituciones, condiciones indispensables para que haya inversiones y generación riqueza y trabajo genuino en nuestro país.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al Departamento Ejecutivo y remitir copia de la presente al Sr. Presidente de la Nación y a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, hágase saber y dese copia.

Res.11/20